

SMAUNSE

[TITULO I](#) CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES Y ESTRUCTURA

[TITULO II](#) PATRIMONIO Y RECURSOS

[TITULO III](#) AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

[TITULO IV](#) DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

[TITULO V](#) DEL CONSEJO DIRECTIVO

[TITULO VI](#) DEL PRESIDENTE

[TITULO VII](#) DE LA ASAMBLEA

[TITULO VIII](#) DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

[TITULO IX](#) DISPOSICIONES GENERALES

[TITULO X](#) CLÁUSULAS TRANSITORIAS

[RESOLUCION 79/99](#)

Visto:

La modificación del Estatuto del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (S.M.A.U.N.S.E.) a efectos de adecuarlo a la Ley Nº 24.741 de Obras Sociales Universitarias; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar la normativa citada, este Cuerpo ha dictado la Resolución H.C.S. Nº 100/97 mediante la cual se ha aprobado, en general, el Estatuto de S.M.A.U.N.S.E.

Que, para analizar el articulado del citado acto administrativo, este Cuerpo ha designado una Comisión Ad-Hoc, coordinada por el entonces señor Presidente del Servicio Médico Asistencial y a la vez actual Consejero de este Cuerpo, C.P.N. Santiago Angel DRUETTA e integrada por los Consejeros Ings. Marcelo Segundo DIAZ y Rubén Angel FERNANDEZ, el Lic. José TOGO y la representante no docente ante el H. Consejo Superior señora María Luisa GEREZ.

Que el tema ha sido analizado en sesiones extraordinarias de este Cuerpo de fechas 06-03-98 y 13-03-98 y posteriormente en el seno de la Comisión Ad-Hoc, cuya intervención ha sido aprobada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior del 22-12-98.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

R E S U E L V E

[Volver](#)

ARTICULO 1º: Aprobar el Estatuto del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (S.M.A.U.N.S.E.) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: º.- Estipular que el término a que se refiere la cláusula transitoria Quinta del Título X se debe contar a partir de la notificación de la presente Resolución al S.M.A.U.N.S.E.

[Volver](#)

ARTICULO 3º: Comunicar, dar copia, incorpórese al Libro de Resoluciones del Honorable Consejo Superior.

[Volver](#)

A N E X O

**ESTATUTO DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1º: El SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (SMAUNSE), es una entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, administrativa y financiera y capacidad para actuar pública y privadamente y para estar en juicio con el carácter de sujeto de derecho reconocido por el Código Civil para las personas jurídicas según lo determina la ley.

Su domicilio legal será: Buenos Aires N° 440 de la ciudad Capital de Santiago del Estero y su denominación será "SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO" (S.M.A.U.N.S.E.). La UNSE a través del Honorable Consejo Superior será el órgano externo de control y aplicación de la Ley 24.741 y este Estatuto

ARTICULO 2º: El SMAUNSE tiene por fines esenciales posibilitar a sus afiliados la mayor cobertura en servicios de salud y prestaciones sociales que hagan al bienestar de los mismos, en forma directa o por contratación, de conformidad con la reglamentación que se dicte. Podrá convenir con terceros la prestación de servicios, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, siempre y cuando resulte un beneficio para la Obra Social.

ARTICULO 3º: El SMAUNSE tendrá plena capacidad de administración y disposición de sus recursos y patrimonio. En cumplimiento de sus fines esenciales, podrá realizar toda clase de contratos, en el orden nacional e internacional, con personas de derecho público y privado.

[Volver](#)

TÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 4º: El patrimonio del SMAUNSE se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- La contribución obligatoria de la Universidad, establecida por la ley vigente de Obras Sociales Universitarias, del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados.
- El aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo, calculado sobre la base de la jornada laboral completa, actuando la UNSE como agente de retención.
- El aporte a cargo del total de beneficiarios de la Obra Social no comprendido en los incisos anteriores calculado sobre la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- Donaciones, legados, subsidios y subvenciones que se perciban.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos propios.
- Ingresos provenientes de la utilización de su capital.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos propios.

ARTICULO 5 º: Los aportes y contribuciones a la orden del SMAUNSE, serán depositados por la UNSE en un plazo no mayor de diez días corridos a partir del pago de las remuneraciones, salvo razones de fuerza mayor, en la entidad bancaria que proponga el SMAUNSE

ARTICULO 6º: Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo e invertidos en el pago de los servicios que se presten, gastos de funcionamiento y operaciones comerciales y/o financieras que optimicen su rendimiento, de conformidad con las previsiones estatutarias, legales y resoluciones de autoridades legítimas.

El gasto administrativo y de funcionamiento anual incluido el pago de personal no deberá superar el 10% de los ingresos en igual período. El Consejo Directivo del SMAUNSE deberá elaborar el reglamento de imputación de gastos y/o egresos.

ARTICULO 7º: El SMAUNSE solo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en el sistema financiero y previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Con autorización de la Asamblea de afiliados, citada a esos efectos, cuando el mismo supere el 30% del patrimonio neto de la Obra Social.
- Por decisión no unánime del Consejo Directivo hasta el 10% y unánime hasta el 25%, en los otros casos. Se hará uso del crédito comercial en las condiciones y plazos de plaza, siempre que el mismo contribuya probadamente a una mejor gestión operativa.

[Volver](#)

TÍTULO III

AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 8º: Se hallan comprendidos como beneficiarios en el régimen de este Estatuto:

1. Miembros Titulares: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

- 2. Grupo Familiar Primario de los miembros titulares: a) El cónyuge del afiliado titular. b) Los hijos solteros del afiliado titular, hasta los 21 años de edad. Los hijos solteros del cónyuge, no resguardados por Obra Social, hasta los 21 años de edad, siempre que no se encuentren emancipados por habilitación de edad, ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional. c) Los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y que acrediten dicha circunstancia mediante la presentación del certificado expedido por la autoridad educacional. d) Los hijos incapacitados del afiliado titular, o del cónyuge, no resguardados por Obra Social, a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años. e) Los menores cuya guarda y tutela le haya sido discernida al titular por juez competente.
- 3. Beneficiarios a cargo de los miembros titulares: la persona que conviva con el afiliado titular en aparente matrimonio y reciban ostensible trato familiar, situación que deberá acreditarse mediante la reglamentación que deberá dictar el Consejo Directivo del SMAUNSE.
- 4. Miembros jubilados: los jubilados de las actividades descriptas en el Inciso 1) y su grupo familiar primario que reúna las condiciones descriptas en el Inciso 2). Su aporte será establecido por el Consejo Directivo del SMAUNSE. Cuando el aporte patronal ingrese al patrimonio del SMAUNSE, los miembros jubilados serán considerados miembros titulares.
- 5. Miembros Adherentes:
 - a) Los ascendientes o descendientes del titular, no comprendidos anteriormente y que carezcan de otra obra social;
 - b) Personal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero Jubilado no comprendido en el Inciso 4).
 - c) Los empleados del SMAUNSE;
 - d) Quienes se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo por un plazo mayor de treinta días;
 - e) Quienes se desempeñen en la categoría ad-honorem;
 - f) Los terceros incorporados mediante contratos predispuestos;
 - g) Las personas cuya curatela le haya sido discernida al afiliado titular por Juez competente;
 - h) El grupo familiar del afiliado que fallezca;
 - i) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban ostensible trato familiar, no comprendidas en el Inciso 3).

En todos los casos del presente inciso, el Consejo Directivo deberá dictar la reglamentación que establezca los aportes, la forma y modo de incorporación.

ARTICULO 9º: Derechos y Obligaciones

- 1. Los afiliados tendrán derecho a recibir las prestaciones médico asistenciales, como así también las otras prestaciones sociales que brinde la obra social de acuerdo a los objetivos fijados en el presente Estatuto y a las reglamentaciones emanadas del Consejo Directivo que se encuentren en vigencia.
- 2. Los afiliados tendrán derecho a presentar al Consejo Directivo todas aquellas propuestas, proyectos o medidas que consideren convenientes, para el mejoramiento de los servicios existentes o la creación de otros nuevos.
- 3. Los afiliados podrán presentar su renuncia a su calidad de afiliado ante el Consejo Directivo, el cual resolverá su aceptación o rechazo según este Estatuto y las reglamentaciones vigentes.

La resolución podrá ser apelada por ante el Honorable Consejo Superior de la UNSE y como última instancia por ante la Asamblea de afiliados.

La renuncia no podrá ser aceptada mientras subsistan obligaciones incumplidas del SMAUNSE o del afiliado. Esta decisión implica la renuncia a los derechos y obligaciones, salvo los aportes y prestaciones mínimas, en este caso:

- a) Los aportes se regirán por la obligatoriedad impuesta por la Ley y la opción por otras obras sociales.
- b) El SMAUNSE deberá asegurar al renunciante las prestaciones ambulatorias y farmacéuticas sin financiamiento alguno.
- 4. Los afiliados titulares gozarán de los siguientes derechos:
 - a) No tener períodos de carencias en los distintos niveles de prestaciones;
 - b) participar con voz y voto en las Asambleas;
 - c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de Gobierno y Control.
 Estos derechos los tendrá el personal de planta permanente e interinos de la UNSE y los contratados por contrato de servicios sólo gozarán del derecho a elegir. Los afiliados jubilados gozarán de los derechos indicados en los incisos b) y c) para los afiliados titulares.
- 5. Los afiliados Titulares, Jubilados y Adherentes serán responsables en forma directa, o a través de sus agentes de retención -si los hubiere- del pago de aportes, coseguros y cualquier otra deuda contraída con la Obra Social. Asimismo serán responsables por ellos y por su grupo familiar de las acciones u omisiones que contravengan las normas vigentes.
- 6. El carácter de afiliado se pierde:
 - a) Para los afiliados titulares: por renuncia o por cesación en el cargo. En este caso también cesan las afiliaciones de su grupo familiar. En el supuesto que deseen continuar la afiliación,

podrán hacerlo dentro de la categoría adherentes y luego de convenirlo expresamente con la obra social.

- b) Para los Jubilados y Adherentes: por renuncia o por adeudar los aportes correspondientes a su afiliación por los períodos que determine el Consejo Directivo, los que no podrán ser superiores a tres meses.
- c) Para los Afiliados Familiares: por no mantener las condiciones exigidas en el presente Estatuto, o por voluntad expresa del afiliado titular, Jubilado o Adherente.
- d) Por falta grave -para todas las categorías- en perjuicio de la institución. El Consejo Directivo podrá aplicar a los afiliados las siguientes sanciones:
 - 1. Amonestación
 - 2. Suspensión
 - 3. Proponer la sanción de expulsión a la Asamblea

[Volver](#)

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10º: AEI gobierno del SMAUNSE estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por:

- 1) Un (1) Presidente, que no forma quórum y sólo vota en caso de empate, que
- conduce al Cuerpo, elegido por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. 2) Cinco (5) miembros Titulares, elegidos por lista única, mediante voto secreto, directo y obligatorio de los afiliados representantes de los afiliados Titulares Docentes y No Docentes.

Los cargos serán elegidos mediante el sistema de lista completa con representación de la minoría, con una distribución de tres (3) cargos para la lista con mayor número de votos y dos (2) cargos para la lista que haya obtenido el 33% del total de votos emitidos. En caso de que ninguna de las listas se haya adjudicado el porcentaje establecido, la lista con mayoría de votos ocupará la totalidad de cargos en disputa; a este efecto la lista ganadora deberá haber obtenido el 51% de los votos.

Si no llegare a ese porcentaje y la lista que le sigue en número de votos hubiera obtenido más del 20% de los votos, ocupará un cargo, en caso contrario se aplicará la regla general. Si se presentaran mas de dos (2) listas y ninguna alcanzará el 45% de votos, como así tampoco el 33%, los cargos se repartirán: tres (3) para la que obtenga el mayor número de votos, uno (1) para la que sigue y uno (1) para la que haya obtenido más del 15% de los mismos; si no se dieran las condiciones se aplicará el párrafo anterior.

En las listas y en la incorporación de los electos se garantizará, tanto en mayoría como en minoría, un (1) representante por los Docentes y uno (1) por los No Docentes.

- 3) Un (1) representante de los Jubilados, perteneciente a los miembros jubilados citados en el Artículo 8º, Inciso 4), elegido por el voto directo y secreto del total de afiliados jubilados.
- 4) Dos (2) representantes titulares e igual número de suplentes elegidos por el Honorable Consejo Superior, uno (1) por el estamento Docente y otro por los No Docentes. Los padrones de electores estarán conformados por los afiliados conservando la correspondencia normada en el presente Artículo. Los candidatos a la representación en el consejo Directivo, no deberán desempeñar ningún cargo electivo o político en la UNSE o en las entidades representativas de los estamentos docentes y no docentes; el desempeño de dichos cargos será incompatible con el de integrante del Consejo Directivo.

ARTICULO 11º: El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un (1) vicepresidente, un (1) secretario y un (1) secretario de actas. El funcionamiento del Cuerpo se establecerá mediante reglamentación interna.

ARTICULO 12º: El mandato de todos los miembros durar cuatro (4) años, con renovación parcial cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva una vez como máximo. El presidente durará cuatro (4) años en su mandato. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del mismo antes de los dos (2) años de mandato, deberá elegirse nuevamente quien ocupe el cargo; si el supuesto se produce después de los dos (2) años será reemplazado por el Vicepresidente. El desempeño de los mismos será ad-honorem, pudiendo el Consejo Directivo solicitar al Honorable Consejo Superior de la UNSE las reducciones horarias que crea convenientes, la que será recompensada a la Universidad por el SMAUNSE. En la primera reunión del Consejo Directivo se sortearán los tres (3) miembros que durarán, junto al jubilado, por dos (2) años en funciones. .

ARTICULO 13º: La dirección y administración estará a cargo del Consejo Directivo, a través de su presidente del cual dependerá un director general que tendrá a su cargo las áreas correspondientes que integren el SMAUNSE.

TÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 14º: Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser afiliado titular y acreditar el desempeño de una antigüedad de tres años consecutivos anteriores a la elección.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o culposo, vinculado con la Administración Pública u organismo similares al servicio médico asistencial.
- d) No ser concursado o fallido.
- e) No haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o por otras Universidades.
- f) No tener vinculaciones comerciales y/o profesionales con la obra social.
- g) No pertenecer a entidades gremiales de la UNSE, Consejos Directivos de Facultad, Honorable Consejo Superior ni estar al frente de la Dirección de un Departamento Académico.

ARTICULO 15º:

- a) Se reconocerá a los integrantes del Consejo Directivo, los conceptos de viático y movilidad, cuando dichos gastos se realicen en cumplimiento de sus funciones y conforme con la remuneración del cargo de Secretario de Facultad de la UNSE.
- b) Serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el mandato y el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del servicio. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que les correspondieron, que serán determinadas conforme con sus respectivos regímenes.

ARTICULO 16º: El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración de las actividades del SMAUNSE siendo sus facultades y atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, interpretándolos en caso de duda sin alterarse su espíritu.
- b) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- c) Dictar las Normas reglamentarias para la Organización y Funcionamiento del Servicio Médico Asistencial y de todos los servicios que preste.
- d) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.
- e) Disponer la apertura, el uso y cierre de cuentas bancarias.
- f) Reglamentar el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes. El tratamiento de estos temas podrá ser solicitado por 1/3 de los integrantes del Consejo Directivo y su aprobación deberá contar con una mayoría especial.
- g) Adquirir, enajenar y realizar todo acto de disposición respecto de los bienes de SMAUNSE.
- h) Realizar inversiones, operaciones financieras, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo que tienda al buen funcionamiento del servicio.
- i) Elaborar el régimen de compras, locaciones y servicios.
- j) Formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de los servicios.
- k) Contratar al personal dependiente del SMAUNSE y elaborar el régimen escalafonario laboral y salarial, el que será puesto en vigencia previa aprobación del Órgano de Fiscalización.
- l) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y contables y aplicar sanciones disciplinarias.
- m) Realizar las convocatorias a elecciones y a la Asamblea.
- n) Aplicar sanciones a los afiliados o prestadores que incurran en la transgresión a la reglamentación y/o normas contractuales.
- ñ) Establecer convenios de reciprocidad con obras sociales nacionales, provinciales o municipales y la integración a federaciones y/o confederaciones.
- o) Investigar extensiva y constantemente la posibilidad de inclusión de mayores coberturas en el servicio de la salud y de prestaciones sociales, incluyéndolas en los servicios cada vez que se compruebe que éstas son posibles.
- p) Publicitar periódicamente las novedades.
- q) Proveer asesoramiento en Medicina Legal para sus afiliados.
- r) Promover el control de calidad de sus servicios a través de la reglamentación que se dicte.

- s) Aplicar a los afiliados las siguientes sanciones: 1) Amonestación; 2) Suspensión y 3) Proponer la sanción de expulsión a la Asamblea, en el supuesto del Artículo 9º, Apartado 6), Inciso d).
- t) Aprobar la Memoria y Balance de la Obra Social en primera instancia para la posterior fiscalización y control del Órgano acreditado previo a su elevación ante la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 17º: El Consejo Directivo celebrará sesiones cada quince días como mínimo. Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente cuando existieran motivos fundados, o lo solicitaren por lo menos cuatro (4) de sus miembros titulares. El quórum requerido para que el Consejo Directivo pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente sólo vota en caso de empate.

ARTICULO 18º: En caso de vacancia o renuncia de los miembros titulares, los Consejeros en ejercicio y/o el Presidente, según el caso, deberán integrar a los miembros suplentes en el plazo de cinco (5) días de producida la vacante.

Si el número de miembros del Consejo Directivo queda reducido a la mitad o menos luego de haberse incorporado los suplentes, el Presidente deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato.

Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren sesenta (60) días o menos para realizar las elecciones ordinarias, en cuyo caso éstas deberán ser adelantadas. El mandato del reemplazante durará mientras persista la vacancia o, en su caso, hasta que termine el mandato del reemplazado.

[Volver](#)

TÍTULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 19º: Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo y la representación legal del servicio médico asistencias.
- b) Ejercer la dirección ejecutiva del SMAUNSE, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, reglamentaciones y/o disposiciones del Consejo Directivo.
- c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo, de conformidad con el Artículo 25º.
- d) Presentar al Consejo directivo la Memoria y Balance anual.
- e) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo.
- f) Suscribir con los miembros del Consejo Directivo y dependientes del SMAUNSE, que el reglamento prevé, la correspondencia, la memoria y balances y todo instrumento público o privado, contratos y toda otra documentación relacionada con el funcionamiento del servicio.
- g) Adoptar dentro de las atribuciones del Consejo Directivo las medidas que revistan carácter urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

[Volver](#)

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20º: La Asamblea será representativa y estará integrada por un número no menor al 10% del total de Afiliados titulares que conforman el padrón electoral en condiciones de votar, con excepción de los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.

Para las Asambleas se elegirá al azar y mediante sorteo público de titulares y el doble de suplentes, los representantes de los afiliados a la misma. La forma y modo de elección de los Asambleístas deberá ser reglamentada.

Habrán dos (2) clases de Asambleas, la Ordinaria es la que se convoca para la aprobación de Memoria y Balance Anual, previo dictamen del Órgano de Fiscalización; y la Extraordinaria para cualquier otro tema previsto por el Estatuto y todo otro tema no incluido en la ordinaria.

- a) Los Asambleístas ordinarios tendrán mandato por dos (2) años.
- b) Los Asambleístas extraordinarios tendrán mandato para una sola asamblea.
- Los afiliados que integran el padrón podrán participar de las Asambleas con voz, los Asambleístas tendrán voz y voto.

ARTICULO 21º: El Estatuto del SMAUNSE podrá ser reformado por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 22º: La Asamblea ejerce sus facultades y atribuciones, en cuanto haya sido convocada al efecto por el Consejo Directivo, según lo determina el Artículo 7º de la Ley 24.741, conforme al proyecto que se presente por parte de este.

ARTICULO 23º: El proyecto de reforma será aprobado por el Consejo Directivo, previa vista del Órgano de Fiscalización.

Sometido a consideración de la Asamblea un proyecto de reforma, podrá ser aprobado, rechazado (debiendo ser fundado), o modificado. Si es rechazado no podrá ser sometido a consideración en un término menor a tres (3) meses.

En caso de modificarse se requerirá contar con el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de Asambleístas.

ARTICULO 24º: Lº.- Las asambleas se convocarán mediante la publicación en el Boletín Oficial y periódico de mayor circulación de la provincia, por un día como mínimo, con no menos de cinco (5) días de anticipación fijando fecha, hora, lugar y temario, y la exhibición en los transparentes de la UNSE y del SMAUNSE en las mismas condiciones y plazos.

El texto del proyecto respectivo estará a disposición de los afiliados con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

No podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 25º: La Asamblea será presidida por el presidente del Consejo Directivo (o su representante legal en caso de impedimento) o aquel que decida la Asamblea.

ARTICULO 26º: Las Asambleas sesionarán con el 50% mas un afiliado a la hora de la convocatoria, transcurrida una hora sesionará válidamente con el 25% de la totalidad del padrón de asambleístas, salvo lo establecido en el Artículo 23º.

ARTICULO 27º: Fracasada la primera convocatoria por falta de quórum legal, se realizará una segunda, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y sujeto al mismo plazo y requisitos de la primera. Si a la hora no se contara con el 25% del padrón, se dará por desistida la convocatoria.

Las resoluciones que se dicten se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en el Artículo 23º.

El presidente vota únicamente en caso de empate .

ARTICULO 28º: Los afiliados titulares no deberán encontrarse en mora con el pago de los co-seguros y planes de pago, ni estar sancionados para poder integrar la Asamblea.

El Consejo Directivo hará saber con cinco días hábiles de anticipación, mediante listado exhibido en el ámbito de la Obra Social y la UNSE la nómina de afiliados que se encontraren en la situación consignada en el párrafo precedente.

ARTICULO 29º: La Memoria y Balance Anual, previo dictamen del Órgano de Fiscalización, serán aprobados por la Asamblea Ordinaria .

Si por efectos de la convocatoria fracasada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27º se tuviera por desistida la misma, o si la Asamblea no decidiera en el plazo de noventa (90) días, el Consejo Directivo solicitará el tratamiento de la Memoria y Balance al Honorable Consejo Superior de la UNSE en su carácter de órgano de control y aplicación .

ARTICULO 30º: La Asamblea podrá resolver la disolución del Consejo Directivo y la designación de un interventor que sustituya a las autoridades disponiendo a su vez, nueva constitución del mismo, en un plazo no mayor e improrrogable de noventa (90) días, lo que deberá ser resuelto con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del citado Cuerpo y por unanimidad en el caso de sesionar con el 25% del total de Asambleístas.

En los casos que se detallan seguidamente, la resolución será apelable con efecto suspensivo en el término de cinco (5) días ante el Honorable Consejo Superior como órgano de aplicación y control:

- a) Cuando se produzca la suspensión total, o parcial hasta un 70%, de la prestación de servicios por causas imputables al Consejo Directivo.
- b) Por falta de presentación de la memoria, inventario y balance, luego de vencido el plazo fijado estatutariamente.
- c) Mala administración con perjuicio económico injustificado al servicio médico asistencias en los siguientes casos:
 - 1. La implementación de nuevos servicios, la ampliación de los existentes, sin la previsión razonable de los recursos necesarios.

- 2. Autorización de gastos en personal y/o equipamiento propios, sin la previsión razonable de los recursos necesarios, de manera tal que comprometa el cumplimiento de los fines específicos del servicio.
- 3. La falta de integración del Consejo Directivo por vacancias, previa intimación del Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de la normativa correspondiente.

En todos los casos y a los fines de considerar la procedencia de la medida, deberá tenerse en cuenta el que se haya obrado con cuidado y previsión.

El Honorable Consejo Superior a los fines de ejercer la facultad acordada por este Artículo, deberá contar con informe y opinión fundada del órgano de fiscalización .

[Volver](#)

TÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 31º: El Órgano de Fiscalización estará integrado por cinco miembros afiliados titulares e igual número de suplentes, elegidos por el voto directo y secreto en el mismo acto comicial del Consejo Directivo.

En la integración del mismo estarán representados los estamentos Docente y No Docente y por lo menos uno deberá ser profesional de las Ciencias Jurídicas y uno de las Ciencias Económicas.

En la primera reunión se elegirá el Presidente de entre sus miembros. Los integrantes del Órgano de Fiscalización durarán dos años en sus funciones siendo reelegibles consecutivamente solo una vez.

ARTICULO 32º: Para ser miembro titular o suplente del Órgano de Fiscalización se requiere:

- a) Ser afiliado titular con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- b) Ser Docente, o No Docente de planta permanente con designación de carácter definitivo en la UNSE.
- c) Encontrarse al día con Tesorería del SMAUNSE.
- d) No haber sido sancionado ni encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.
- e) No haber sido condenado por delito doloso o culposo.
- f) No ser concursado o fallido.
- g) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- h) Es incompatible ser Autoridad electiva o política de la Universidad y sus dependencias, miembros de Comisión Directiva de los gremios docente y no docentes, ni ocupar cargos gremiales de ninguna asociación.
- i) No ser miembro del Consejo Directivo del SMAUNSE o integrar la planta rentada del mismo .

ARTICULO 33º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos periódicos, el estado de las disponibilidades en caja y bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la obra social por lo menos cada tres (3) meses, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores a seis (6) meses.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario o conveniente y firmar, cuando concurra, las actas respectivas.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por el Consejo Directivo, y sobre el Régimen laboral del personal de la obra social.
- f) Dictaminar sobre el proyecto de reforma de los Estatutos y aprobar o desaprobar el mismo mediante dictamen fundado.
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- h) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de las autoridades con competencia de aplicación.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación del Ente. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la Administración del SMAUNSE, y las mismas las ejercerá a través del presidente.

[Volver](#)

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º: En caso de darse lo previsto por el Artículo 14º, el Interventor será responsable de la continuidad de los servicios y sólo podrá realizar los actos de administración tendientes al cumplimiento de ese objetivo.

ARTICULO 35º: El Balance, Inventario y Memoria Anual serán presentados para su aprobación por la Asamblea, por el Consejo Directivo del servicio médico asistencial, dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el Ejercicio. El Ejercicio Económico se iniciará el 1º de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 36º: Para implementar programas especiales de prestaciones que pudieren afectar el normal cumplimiento del giro ordinario de la obra social o que comprometan el patrimonio de la misma, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 37º: En caso de que la Asamblea disponga, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros, la disolución del SMAUNSE, designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados al servicio pasarán al patrimonio de la UNSE. La disolución sólo podrá disponerse en caso de quiebra, que haga imposible la continuación del servicio.

TÍTULO X CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Facúltase al Consejo Directivo a dictar una resolución ordenando el texto del Estatuto de conformidad a las modificaciones establecidas y a difundir el texto ordenado.

Segunda: Dentro de los sesenta (60) días de constituidas las autoridades elegidas según el presente Estatuto, deberán elaborar los Reglamentos Internos de Funcionamiento necesarios.

Tercera: Los bienes registrables que actualmente se encuentran en titularidad del SMAUNSE o de la UNSE, o en forma conjunta, como así también la totalidad, del patrimonio y recursos establecidos en el Artículo 4º, se considerarán automáticamente transferidos a la persona jurídica del SMAUNSE, al momento de aprobación de los Estatutos.

Los bienes que actualmente se encuentren a cargo del SMAUNSE, pero cuya titularidad sea de la UNSE, deberán inventariarse a los efectos que establezca el Honorable Consejo Superior, para lo que deberá contar con la aprobación de los 2/3 de votos de sus miembros.

Cuarta: La Memoria, Inventario y Balance correspondiente al Ejercicio 1998, serán aprobados por el Honorable Consejo Superior.

Quinta: A los fines de la integración del Consejo Directivo y demás Organos previstos por este Estatuto, se establece un plazo no mayor de ciento veinte (120) días corridos a partir de su vigencia, la que se producirá una vez aprobado en particular por el Honorable Consejo Superior.

Sexta: Encomendar a las autoridades en ejercicio del SMAUNSE, quienes para ello continuarán en sus respectivas funciones, el cumplimiento en término de lo dispuesto por la cláusula precedente.

Séptima: En caso de duda en interpretar situaciones no previstas de este Estatuto, será facultad del Órgano de Control y Aplicación.

Octava: Los casos no previstos por éste Estatuto serán resueltos por la Asamblea o por el Consejo Directivo dentro de sus respectivas competencias.

Novena: La resolución que apruebe en particular el presente Estatuto deberá establecer el plazo que tendrán los diferentes órganos de gobierno del SMAUNSE para aprobar sus Reglamentos de funcionamiento.

[Volver](#)

RESOLUCIÓN N°: 79 / 99

VISTO:

El Estatuto del S.M.A.U.N.S.E. y la necesidad de disponer de la Reglamentación que lo complete.

CONSIDERANDO:

Que tanto la ley de Obras Sociales Universitarias como el nuevo Estatuto, han generado cambios en la afiliación y la adhesión al sistema, las que deben ser reglamentadas en forma inmediata;

Que el Proyecto del Régimen de incorporación de afiliados y beneficiarios tiene como antecedente la propuesta elaborada por los señores Consejeros salientes;

Que en esta oportunidad se consultó al Asesor Legal de S.M.A.U.N.S.E. y al personal encargado de estas cuestiones y

Que en la reunión del Consejo Directivo del día 9 de noviembre del corriente año se analizó la Propuesta, previamente debatida por los señores Consejeros en reuniones de trabajo.

Por ello el

CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.M.A.U.N.S.E.)

R E S U E L V E

ARTICULO 1º Aprobar el Régimen de incorporación al Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Santiago del Estero que como Anexo único forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º Poner en vigencia el Régimen de incorporación, a partir de la fecha de la presente Resolución y dejar sin efecto cualquier otra reglamentación o resolución sobre el particular.

ARTICULO 3º Notifíquese al Director General de S.M.A.U.N.S.E. y dese a conocer a los afiliados. Cumplido archívese.

REGIMEN DE INCORPORACION AL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Los beneficiarios y los afiliados

ARTICULO 1.-

A los efectos de la presente Reglamentación, deberá entenderse por:

- Beneficiario: es toda persona que por las disposiciones de la ley y del Estatuto de S.M.A.U.N.S.E. tenga derecho a obtener la cobertura de la Obra social sujeto a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- Miembro: es el beneficiario que en virtud de la Ley y del Estatuto de S.M.A.U.N.S.E. y que por haber cumplido con las condiciones establecidas en las reglamentaciones, se encuentra en las condiciones de gozar de los beneficios de la obra social.
- Afiliado: es el miembro titular que suscribió la solicitud de afiliación y en

consecuencia integra el padrón, a todos los efectos legales.

ARTICULO 2.-

Son beneficiarios de S.M.A.U.N.S.E:

- Los miembros titulares.
 - El grupo familiar primario del miembro titular.
 - Los beneficiarios a cargo del miembro titular.
- Los miembros jubilados.
- Los miembros adherentes.

ARTICULO 3.-

Son miembros titulares las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

ARTICULO 4.-

El grupo familiar primario está constituido por:

- El cónyuge del afiliado titular.
- Los hijos solteros del afiliado titular y los hijos solteros del cónyuge hasta los 21 años de edad que no se encuentren emancipados por habilitación de edad, ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional y no estén resguardados por alguna Obra social.
- Los hijos solteros del afiliado titular hasta los 25 años que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos y los acrediten mediante certificado expedido por la autoridad competente y estén a exclusivo cargo del afiliado titular.
- Los hijos incapacitados del afiliado titular o del cónyuge, a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años no resguardados por alguna Obra social.
- Los menores cuya guarda y tutela les haya sido discernida al afiliado titular por el Juez competente.

ARTICULO 5.-

Es beneficiario a cargo del afiliado titular la persona que convive con el afiliado titular en aparente matrimonio y recibe ostensible trato familiar.

ARTICULO 6.-

Son miembros jubilados quienes se jubilen de las actividades descriptas en el Artículo 3, siempre que acrediten haber aportado como afiliado titular durante ocho años consecutivos o diez años en forma discontinua.

ARTICULO 7.-

Son miembros adherentes:

- Los ascendientes y descendientes del afiliado titular, no comprendidos en los artículos anteriores y que no se encuentren resguardados por alguna Obra social.
- El personal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero jubilado que no esté comprendido en el Artículo 6.
- Los empleados de S.M.A.U.N.S.E.
- Los afiliados titulares que se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo por un tiempo mayor a los 30 días.
- Quienes realicen tareas en la Universidad Nacional de Santiago del Estero en forma ad-honoren.
- Los terceros incorporados mediante Contratos predispuestos.
- Las personas cuya curatela les haya sido discernida al afiliado titular por el Juez competente.

- El grupo familiar primario del afiliado titular que fallezca.
- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban ostensible trato familiar, que no estén comprendidas en el Artículo 5.

Los aportes

ARTICULO 8.-Para la determinación de los aportes y contribuciones de los miembros titulares, deberá entenderse por remuneración lo percibido por el empleado por todo concepto y se calculará sobre la base de la jornada laboral completa, la que será definida por una norma especial.-

ARTICULO 9.-Los aportes y contribuciones de los miembros jubilados será el 11% de la totalidad del monto del haber jubilatorio de diverso origen percibido.

ARTICULO 10.-El aporte de los miembros adherentes será mensual, tendrá vigencia por un año, será diferenciado para cada categoría y los montos correspondientes serán determinados por el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E.

ARTICULO 11.-El aporte de los empleados de S.M.A.U.N.S.E. será el establecido por la ley y se calculará sobre la totalidad de las remuneraciones percibidas por todo concepto.

Las

incorporaciones

ARTICULO 12.-Para la incorporación del grupo familiar primario, el afiliado titular deberá suscribir la ficha de afiliación, justificar con las actas de nacimiento y las instrumentales que fueran necesarias el carácter de los integrantes, suscribir una declaración jurada para justificar la incorporación y realizar el aporte legal obligatorio.

ARTICULO 13.- Para la incorporación de los menores cuya guarda y tutela le haya sido discernida al afiliado titular por Juez competente, el titular deberá presentar la documentación, según dispone el Título VIII del Código Civil.

ARTICULO 14.-Para la incorporación de la persona que conviva con el afiliado titular en aparente matrimonio, éste deberá presentar la documentación que acredite el divorcio vincular, si existiera casamiento anterior, y la convivencia deberá ser reconocida por Juez competente mediante información sumaria.

ARTICULO 15.-Los miembros jubilados adquieren el carácter de tales a partir de la suscripción de la solicitud de incorporación y el ingreso del aporte. La cobertura incluye al grupo familiar primario descrito en el Artículo 4 y con los requisitos indicados en los artículos correspondientes.

ARTICULO 16.-La afiliación de los miembros adherentes es contractual y no obligatoria. Esta disposición no se aplica a los empleados de S.M.A.U.N.S.E, a las personas cuya curatela de haya sido discernida por Juez competente al afiliado titular ni a las personas que convivan con el afiliado titular y reciban ostensible trato familiar no comprendidas en el Artículo 5.

ARTICULO 17.-Los afiliados adherentes estarán limitados al primer grado de consanguinidad.

Los ascendientes, padre y madre del afiliado titular, sólo podrán ingresar con edad inferior a los 65 años. El titular abonará por cada ascendiente menor de 65 años el monto que fije el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. Superada tal edad aportará los valores establecidos para Terceros Adherentes Libres.

Los descendientes solteros gozarán de los beneficios hasta los 30 años de edad.

Tanto los ascendientes como los descendientes, no deberán ejercer profesión ni actividad laboral o comercial, con o sin relación de dependencia ni ser beneficiario de los servicios de otra obra social. Deberán encontrarse a cargo del titular y convivir con el mismo, lo que deberá acreditarse mediante sumaria información judicial.

Por cada miembro adherente definido en esta categoría, el afiliado titular aportará mensualmente el monto que fije el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E.

ARTICULO 18.-Para la incorporación de los jubilados de la U.N.S.E. no comprendidos en el Artículo 15, los solicitantes deberán ser menores de 70 años, haber aportado a S.M.A.U.N.S.E. durante 8 años consecutivos o 10 discontinuos y suscribir la solicitud

dentro de los 70 días de haber dejado de prestar servicios. Los aportes y contribuciones de esta categoría resultarán del 11% de la totalidad del haber jubilatorio de diverso origen percibido por el solicitante. La cobertura comprende al cónyuge.

ARTICULO 19.-La incorporación de los empleados de S.M.A.U.N.S.E. comprende al titular y al grupo familiar primario definido en el Artículo 4 y los correspondientes por similitud.

ARTICULO 20.-Los titulares que se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo por un plazo mayor de treinta días, deberán suscribir la solicitud de incorporación como adherente y quedarán sujetos al régimen de aportes que se determine para dicha categoría. En estos casos el adherente, afiliado titular del cargo con licencia, y cada uno de los integrantes del grupo familiar aportará el monto que el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. determine.

ARTICULO 21.-Los Contratos predispuestos para la incorporación de los adherentes en las categorías de ad-honoren y de terceros, deberán contener los derechos y limitaciones de la cobertura de la Obra social. Los solicitantes deberán ser menores de 65 años y aportarán los montos mensuales que el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. disponga.

ARTICULO 22.-Los adherentes que se encontraren incorporados con el régimen anterior y que se ajusten a las condiciones de la ley de Obras Sociales Universitarias y del nuevo Estatuto conservarán sus derechos.-

Quienes hayan perdido la condición como consecuencia de la nueva situación legal, deberán suscribir el contrato respectivo, si correspondiere.

Quienes hayan sido incorporados antes de la sanción de la ley de Obras Sociales Universitarias, del Estatuto y de este Reglamento, deberán ajustarse a lo aquí dispuesto en el plazo de CIENTO OCHENTA días de notificados.

ARTICULO 23.-Para la incorporación de las personas cuya curatela le haya sido discernida al afiliado titular por Juez competente, el afiliado titular aportará mensualmente el monto que fije el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E.

ARTICULO 24.-Los miembros del grupo familiar primario al momento del fallecimiento del afiliado titular, podrán incorporarse siempre y cuando el titular fallecido, halla aportado a S.M.A.U.N.S.E. ocho años consecutivos o diez alternados.

Para determinar el monto del aporte mensual, podrán optar entre el 11% del último haber percibido por el beneficiario fallecido o el fijado para Terceros adherentes libres.

ARTICULO 25.-Para la incorporación de las personas que conviven con el afiliado titular y reciben ostensible trato familiar, la situación deberá ser reconocida por Juez competente en información sumaria tramitada al efecto.

Estas personas no podrán prestar ningún tipo de servicios, ni tener relación de dependencia con el afiliado titular. Deberán carecer de cobertura en alguna Obra social y no ejercer profesión ni realizar actividad laboral o comercial, con o sin relación de dependencia.

El Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. fijará los aportes para esta categoría para el caso de la incorporación de personas menores de 21 años y mayores de 21 y menores de 65 años.

ARTICULO 26.-En todos los casos en que la incorporación sea solicitada por el titular, la misma implicará la autorización del descuento por planilla del aporte y los coseguros que correspondan, sin necesidad de declaración de voluntad expresa.

ARTICULO 27.-Los aportes de los miembros adherentes y jubilados deberán ser abonados en S.M.A.U.N.S.E. en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del primero del mes correspondiente. Vencido dicho plazo sin que se haya registrado el ingreso del aporte, será suspendido el goce de los beneficios, y cumplido el tercer mes consecutivo de incumplimiento, perderá su condición de beneficiario del sistema y en consecuencia será dado de baja del padrón respectivo.

ARTICULO 28.-Los afiliados y beneficiarios deberán denunciar todo cambio de su

situación de revista dentro de los CINCO DIAS de producida.

En caso de omisión de la obligación dispuesta en el párrafo anterior, S.M.A.U.N.S.E. podrá resolver en base a la documentación incorporada al legajo respectivo y a los informes que se soliciten, en el plazo de DIEZ DIAS de conocida la nueva situación, sin necesidad de intimación previa.

Se hará conocer al interesado sobre lo actuado en el término de CINCO DIAS. Vencido este plazo se dará por resuelta la cuestión.

Disposiciones

generales

ARTICULO 29.- Las declaraciones juradas de los adherentes deberán ser actualizadas anualmente durante el mes de abril y toda vez que el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. las solicitara.

ARTICULO 30.-Las prestaciones médico asistenciales, serán establecidas en su nivel básico de acuerdo a los aportes y contribuciones que reciba S.M.A.U.N.S.E.

Las prestaciones de mayor complejidad serán acordadas contractualmente y podrán realizarse por el sistema de adhesión y aportes dispuestos por el Consejo Directivo de S.M.A.U.N.S.E. para cada categoría.

En todos los casos el beneficiario deberá abonar el coseguro que corresponda a la prestación.

ARTICULO 31.-En el caso de financiamiento de los servicios de cualquier índole que brinde el S.M.A.U.N.S.E. y cuya responsabilidad le cabe a los afiliados, será considerada como deuda común y no sujeta a las limitaciones de las leyes que rigen el embargo y la afectación de sueldos por ser de libre disposición del haber mensual y será descontada por planilla según el compromiso asumido.

El financiamiento es contractual y no obligatorio para la Obra social y la solicitud del crédito estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 32.-La falta de pago o el impedimento del descuento acordado por cualquier medio, será considerado conducta maliciosa, según el caso, y podrá causar desde la suspensión del beneficio del crédito hasta la pérdida de la condición de afiliado según la gravedad de la conducta asumida. Esta obligación comprenderá no sólo las obligaciones personales del titular, sino también la de su grupo familiar y los adherentes a su cargo.

Santiago del Estero; Noviembre de 1999